



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

TRD – 2021-200.13.3.430

### RESOLUCIÓN N° 430

Julio de 23 de 2021

#### **“POR EL CUAL SE APERTURA UNA NUEVA CONVOCATORIA DE BECAS PARA INICIAR ESTUDIOS EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021”**

El Secretario de Educación Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los Artículos 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1992, la Ley 715 de 2001, la Ley 1012 de 2006, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal No. 334 de 2016, el Decreto Municipal No. 213 de 2016, el Decreto Municipal No. 202 de 2017, el Decreto Municipal No. 1009 de 29 de diciembre de 2020, la Resolución 2747 de 3 de diciembre de 2002, dentro del marco de las funciones asignadas al cargo y las delegadas, especialmente la delegadas por el Comité del Fondo Municipal de Becas, así como las demás disposiciones normativas, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo No. 003 de 2021 del Concejo Municipal de Palmira, *«por el cual se adopta el plan de desarrollo del Municipio de Palmira 2021-2023: “Palmira Pa` Lante»*, establece como objetivo *«promover y ampliar la cobertura y el acceso con calidad y permanencia en los programas de formación profesional y educación para el trabajo y desarrollo humano para estudiantes destacados»* y como estrategia el *«continuar con el programa de becas con el fin de facilitar acceso, calidad y equidad a jóvenes de escasos recursos y que demuestren excelencia académica. De esta manera, se busca fomentar la educación superior, técnica, tecnológica, educación para el trabajo y desarrollo humano»*.

Que el Acuerdo Municipal No. 028 de 2017 otorgó facultades *pro tempore* al Alcalde Municipal de Palmira para que expidiera todos los actos administrativos necesarios que conllevaran a la creación y reglamentación del Fondo Municipal de Becas y Subsidios Educativos para otorgar beneficios para cursar Estudios de Educación Superior o en Instituciones Educativas para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH.

Que el Decreto Municipal No. 202 de 2017 conformó el Fondo Municipal de Becas y Subsidios Educativos *«Fondo Destacados»* y el Comité del mismo, les asignó funciones y facultó al Comité para que establezca la política de adjudicación y la reglamentación residual sobre el funcionamiento del

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671





Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

Fondo Municipal de Becas y el Comité, así como defina la conformación de un grupo interno de trabajo para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Que el Parágrafo 2 del Artículo 7 del Decreto Municipal 202 de 2017 establece que la Secretaria de Educación Municipal ejerce las funciones de coordinación del Fondo Municipal de Becas.

Que en Acta 06 del 8 de Enero de 2019 del Comité del Fondo Municipal de Becas, establece que el Secretario de Educación realizará la convocatoria para los beneficiarios de las becas y subsidios educativos, así como la convocatoria de vinculación de las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano.

No obstante lo anterior, en atención a las funciones del Fondo Municipal de Becas de Palmira definidas en el Artículo 3 Parágrafo 1 Numerales 4 y 5 del Decreto Municipal No. 202 de 2017, en concordancia con las funciones de su Comité, establecidas en el Artículo 8 Numerales 2 y 3, el Comité del Fondo Municipal de Becas de Palmira es quién debe autorizar la expedición de las convocatorias y determinar el número de estudiantes a beneficiar, teniendo en cuenta el garantizar la estabilidad financiera del Fondo.

Que el Comité del Fondo Municipal de Becas de Palmira autorizó la expedición de una nueva convocatoria a través del Acta con TRD 2021-200.1.2.65 del veintidos (22) de julio de 2021, previa verificación del estado financiero del Fondo teniendo en cuenta sus obligaciones a cargo actuales y la disponibilidad de recursos para comprometer. Así mismo, aprobó la integridad del presente texto de la convocatoria.

Que el Decreto Municipal No. 202 de 2017 no estableció los criterios para determinar cuando se es «destacado» ni cuándo se debe entender que el aplicante cuenta con «escasos recursos económicos», aspectos que son necesarios definir y el Comité del Fondo Municipal de Becas, es competente para definir el alcance de las mismas de manera general como parte de la política de adjudicación, conforme a lo establecido en la Ley 1012 de 2006 y en virtud de las facultades concedidas en el referido Decreto, así como es competente para establecer los criterios de adjudicación o selección.

Que el Artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, modificó el Artículo 114 de la Ley 30 de 1992, el cual a su vez había sido modificado por el Artículo 2 Parágrafo 3 de la Ley 1012 de 2006, suprimió la fijación de parámetros obligatorios para la adjudicación de los beneficios educativos, razón por la cual se entiende que los Fondos Municipales de Becas cuentan con mayor campo de libertad para la fijación de los criterios de adjudicación como parte de la Política de Adjudicación, razón por la cual en concordancia

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

con el Decreto Municipal No. 202 de 2017, el Comité del Fondo Municipal de Becas es competente para fijar razonablemente los criterios de adjudicación, sin encontrarse sometido a unos criterios fijados por disposición legal. Así mismo, se eliminó la remisión normativa a las normas de los créditos del ICETEX para efectos de ser aplicadas en forma supletoria en caso de vacíos normativos en las reglamentaciones de los Fondos Educativos de que trata el Artículo 1 de la Ley 1012 de 2006.

Que en el Acuerdo No. 028 de 2017 y el Decreto Municipal No. 202 de 2017 se indicó que las becas otorgadas por el Fondo Municipal de Becas, eran aplicables entre otros, para cursar estudios de Educación Superior, pero en criterio del Comité del Fondo Municipal de Becas, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 3 Parágrafo 1 Numeral 2, se debe precisar que el programa aplica para estudios de Educación Superior en la modalidad de pregrado, en tanto que la finalidad de la Ley 1012 de 2006 es precisamente aumentar la cobertura en el ingreso a la educación superior, siendo la modalidad pregrado el nivel inicial de ingreso.

Que en el Decreto Municipal No. 202 de 2017 no se establecieron criterios acerca de la distribución de los programas a financiar conforme a las área de conocimiento, sino que desde la implementación del programa hasta la fecha se ha permitido que sean los aplicantes quienes decidan el programa que desean cursar.

Que si bien esta libertad concedida a los aplicantes para decidir que programas cursar podría reducir la deserción, tal medida no permite determinar que se privilegien los estudios en programas que estén orientadas a las metas del Plan de Desarrollo Municipal o se muestren más pertinentes para solucionar carencias de talento humano con estudios en determinadas áreas del conocimiento o un determinado perfil ocupacional, o una mayor adecuación con la necesidades del sector productivo y el contexto social. En consecuencia, se implementará una medida de privilegio e incentivo a los aplicantes para cursar estudios en programas que cumplan algunas de los siguientes criterios:

- Estén orientados a dar cumplimiento a estrategias o metas del Plan de Desarrollo Municipal de Palmira.
- Permitan paliar la oferta reducida de talento humano en algunos campos del conocimiento, en el Municipio de Palmira, el Departamento del Valle del Cauca o la región.
- Estén orientados a suplir necesidades contexto social o el sector productivo en el Municipio de Palmira, el departamento o la región.

Que el Acuerdo Municipal No. 003 de 2020 señala como una de las estrategias del Plan de Desarrollo Municipal de Palmira, el «promover el bilingüismo como habilitante para la empleabilidad y la generación de ingresos».

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671



**RESOLUCIÓN**

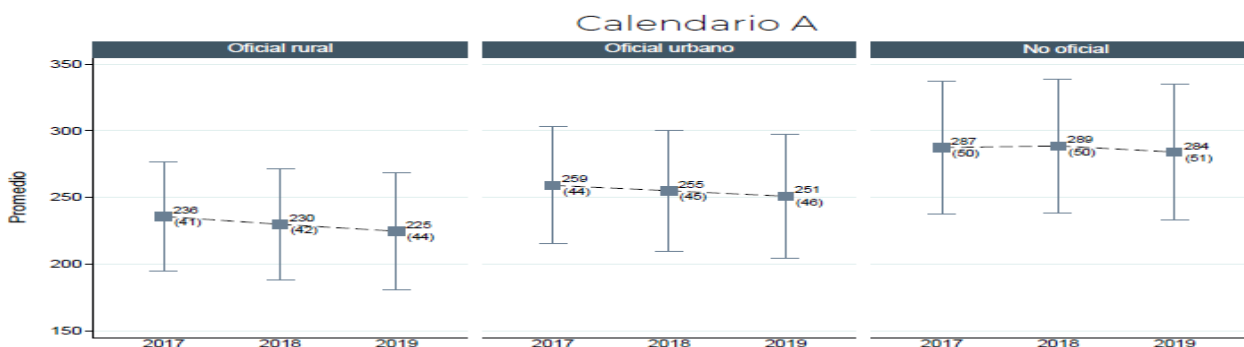
Que por lo anterior, se considera pertinente en la presente Convocatoria incentivar y privilegiar el estudio de programas de formación en lenguas extranjeras, en particular inglés y francés.

Que el Comité del Fondo Municipal de Becas delegó en la Secretaría de Educación la expedición de los actos administrativos que se requieran para adoptar las decisiones tomadas por el Comité, a efectos de dar a conocer sus decisiones definitivas, garantizar la publicidad y el derecho de contradicción, por lo cual los actos administrativos se entienden expedidos por el Comité y no por la Secretaría de Educación, en consecuencia, en contra de los actos administrativos definitivos solo procede el recurso de reposición.

Que la población perteneciente a grupos étnicos, las personas con discapacidad, los estudiantes rurales (instituciones oficiales) y grupos poblacionales vulnerables como las víctimas del conflicto armado tienen un menor acceso a las oportunidades, por lo cual es requerido que el Estado adopte acciones afirmativas que reduzcan las brechas y promuevan la equidad real. Los resultados históricos de la Prueba ICFES Saber 11 sugieren que existe una diferencia ostensible entre los estudiantes rurales y los estudiantes urbanos, siendo esto una circunstancia que indica la existencia de una brecha en cuanto a la calidad de la educación ofrecida en la ruralidad.

En el «Informe nacional de resultados Saber 11-2019» respecto del puntaje global a nivel nacional desagregado por zonas y con relación a los establecimientos educativos de Calendario A (el cual corresponde al adoptado para las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Palmira), se puede evidenciar lo siguiente:

Gráfica 6 Resultados históricos del promedio del puntaje global desagregado por zona – sector para calendario A



Que las Instituciones Educativas Oficiales Rurales del Municipio de Palmira son:

IE DE ROZO  
IE DE TABLONES  
IE FRANCISCO MIRANDA  
IE JOSE ASUNCION SILVA  
IE MONSEÑOR JOSE MANUEL SALCEDO  
IE SAGRADA FAMILIA-POTRERILLO  
IE SEBASTIAN DE BELALCAZAR  
IE SEMILLA DE LA ESPERANZA

Que existen Instituciones Educativas Oficiales Urbanas que tienen Sedes Rurales, las cuales son:

IE JUAN PABLO II (Sede JOSE MARIA CABAL)

IE TERESA CALDERON DE LASSO (Sedes VICTOR MANUEL HOYOS y SANTA CATALINA)

Que en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Palmira de la zona rural y con sedes en zona rural, los resultados globales en la aplicación del año 2020 de la prueba ICFES Saber 11, fue el siguiente:

NOMBRE	PUNTAJE GLOBAL
IE DE ROZO	244
IE DE TABLONES	248
IE FRANCISCO MIRANDA	272
IE JOSE ASUNCION SILVA	251
IE MONSEÑOR JOSE MANUEL SALCEDO	248
IE SAGRADA FAMILIA-POTRERILLO	242
IE SEBASTIAN DE BELALCAZAR	249
IE SEMILLA DE LA ESPERANZA	245
IE JUAN PABLO II	272
IE TERESA CALDERON DE LASSO	249
<b>DATOS ESTADISTICOS</b>	
Media	252
Mediana	248,5

**RESOLUCIÓN**

Desviación Estándar Muestral Corregida	10,87
Desviación Estándar Muestral No Corregida	10.31

Que conforme a los resultados desagregados por Secretaría de Educación para la aplicación 2020 de las Pruebas ICFES Saber 11, para la Secretaría de Educación Municipal de Palmira los puntajes globales promedios comparativamente son los siguientes:

<b>PUNTAJE GLOBAL PROMEDIO</b>	
COLOMBIA	252
PALMIRA	271
OFICIALES URBANOS DE PALMIRA	276
OFICIALES RURALES DE PALMIRA	248
PRIVADOS DE PALMIRA	266

Que en consecuencia, se contemplará como requisito de ingreso para los estudiantes rurales un puntaje global igual o superior a 240 puntos y el criterio mínimo para asignación de puntaje para estos será a partir de 246 puntos, sin embargo, frente al concepto de estudiante rural y sede rural se advierte la necesidad excluir a las Instituciones Educativas Juan Pablo II y Francisco Miranda de su alcance, en tanto que los resultados obtenidos se muestran incluso ligeramente superiores al promedio de la entidad territorial, así como ostensiblemente superiores frente a los resultados de los establecimientos educativos oficiales rurales, urbanos y los privados, así como superior al promedio nacional, razón por la cual a los estudiantes de estas instituciones se aplicarán los criterios aplicables para los aplicantes regulares.

A los aplicantes regulares, es decir, aquellos que no son objeto de priorización, el puntaje global de ingreso mínimo será de 252 puntos y el criterio mínimo para asignación de puntaje para estos será a partir de 262 puntos.

No obstante, a efectos prácticos la distinción anterior no tiene incidencia en cuanto a los estudiantes de la sede rural de la Institución Educativa Juan Pablo II, toda vez que en la misma no se oferta el grado once.

De igual manera, el Decreto hace referencia a «*estudiantes*» sin precisar una definición, por lo que en principio se excluiría los aplicantes que se encuentren por fuera de servicio educativo y en



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

consecuencia hayan perdido la condición de estudiantes, situación que es contraria a los objetivos y funciones del Fondo establecidas en el Decreto, entre las cuales se encuentra precisamente ampliar la cobertura, por lo cual es preciso establecer una definición que delimite el alcance de la expresión «estudiantes» que se muestre más acorde a los fines del programa, y se convierta en parte de la política de adjudicación.

Que a efectos de reducir la brecha de la ruralidad, se deberá adoptar una definición respecto de lo que debe entenderse por estudiantes rurales, la cual permita brindar un tratamiento diferenciado como forma de adoptar una acción afirmativa en favor de estos.

Que así las cosas, se debe precisar la población objetivo del Fondo Municipal de Becas mediante el establecimiento de criterios directos e indirectos que permitan su delimitación, los cuales se erijan en requisitos para poder participar en el programa como parte de la política de adjudicación.

Que la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos judiciales, entre ellos, la Sentencia C-293 de 2010 manifestó la necesidad de implementar acciones afirmativas en favor de la población vulnerable, a efectos de garantizar la igualdad real, especialmente en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece el Estado Colombiano.

En la referida Sentencia C-293 de 2010, la Corte señala:

*«La acción afirmativa es un concepto acuñado por el sistema jurídico de los Estados Unidos durante la segunda mitad del siglo pasado con el propósito de promover medidas encaminadas a superar la discriminación y los prejuicios que, más de cien años después de la abolición de la esclavitud, existían aún en contra de la población negra, y comprende medidas de carácter legislativo, ejecutivo, e incluso decisiones judiciales. Poco tiempo después este concepto fue acogido en Europa, en donde tuvo gran desarrollo, especialmente frente a la situación de las mujeres, y su entonces incipiente incursión en varios espacios hasta poco antes reservados a los hombres, entre ellos el ámbito profesional y laboral y el de la participación política. La doctrina y la jurisprudencia de esos países han reconocido varios tipos de acción afirmativa, destacándose entre ellas las acciones de promoción o facilitación, y las llamadas acciones de discriminación positiva, que si bien en algunos casos se confunden con el concepto mismo de acción afirmativa, son en realidad una especie de esta última. Las acciones de discriminación positiva tienen lugar en un contexto de distribución y provisión de bienes públicos escasos, tales como puestos de trabajo, cargos públicos de alto nivel, cupos educativos o incluso, selección de contratistas del Estado. En todos los casos la implementación de una acción afirmativa conlleva costos o cargas, que deben ser razonables, y que frecuentemente se diseminan y son*

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671





Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

*asumidos por la sociedad como conjunto. Sin embargo, debe resaltarse que en el caso de las acciones de discriminación positiva, la carga puede recaer de manera exclusiva sobre personas determinadas»*

Posteriormente, sobre el arraigo constitucional de las acciones afirmativas, señala:

*«En Colombia, si bien existen normas anteriores a 1991 que podrían ser entendidas como acciones afirmativas, este concepto gana especial notoriedad sobre todo a partir de la entrada en vigencia de la nueva Constitución Política, cuyo artículo 13 resalta el deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados. El texto superior contiene además otras disposiciones que de manera específica plantean el mismo mandato frente a colectividades específicas, entre ellas los artículos 43 a favor de las mujeres, 47 a favor de las personas discapacitadas y 171 y 176 sobre circunscripciones especiales para determinados grupos étnicos para la elección del Senado y la Cámara de Representantes. A partir de estas pautas, la Corte Constitucional se ha ocupado con frecuencia del tema, tanto en decisiones de constitucionalidad sobre la exequibilidad de medidas legislativas de este tipo o su eventual omisión como en decisiones de tutela en las que se ordena adelantar acciones concretas o abstenerse de afectar de manera negativa a grupos o personas merecedoras de especial protección constitucional»*

Que a efectos de garantizar la comparabilidad de los resultados de las prueba ICFES Saber 11, sólo podrán ser tenidos en cuenta los resultados de ICFES en los cuales conforme a la metodología, se contempló el «puntaje global» como una escala de 0 a 500 puntos, atendiendo lo señalado en la Resolución 503 de 22 de julio de 2014 del ICFES y las demás que posteriormente la reemplazaron.

Que teniendo como referencia la información estadística de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos (ENIG) 2006 - 2007 aplicada en las 23 ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Manizales, Pasto, Cartagena, Cúcuta, Neiva, Pereira, Montería, Villavicencio, Tunja, Quibdó, Popayán, Ibagué, Valledupar, Sincelejo, Riohacha, Florencia, Santa Marta y Armenia), se evidencia que es adecuado establecer un límite de ingresos de hasta Cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) como criterio adicional de focalización del gasto social.

Que considerando que el Decreto Municipal No. 202 de 2017 hace referencia a «escasos recursos económicos» para los fines del Fondo Municipal de Becas como parte de la política de adjudicación se establecerá como requisito de ingreso, el encontrarse en la estratificación en los niveles 1, 2 y 3.

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671







Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

Que las obligaciones que se deriven de la presente convocatoria estarán a cargo de los recursos amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1698 del seis (06) de julio de 2021.

Que las entidades deben evitar que en sus esfuerzos por brindar beneficios sociales o ejecutar el gasto social se incurra en la duplicidad programas sociales o duplicidad de esfuerzos económicos frente a una misma finalidad, por lo cual no se admitirá que sean beneficiarios del Fondo Municipal de Becas las personas que ya cuenten con otro tipo de beneficios de acceso a la educación superior o la educación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como créditos becas, becas, subsidios y en general cualquier otra denominación dada a los beneficios educativos que subsidien total o parcialmente el costo de los programas o el valor de la matrícula, sin importar quién sea el otorgante, ya sea una entidad pública o una persona jurídica privada.

Que la anterior medida adicionalmente se encuentra razonable al tener en cuenta que las finalidades del programa son lograr la mayor cobertura posible, razón por la cual no se justifica que se vean beneficiadas personas que en alguna forma ya cuentan con un beneficio o subsidio para el acceso a la educación superior o la educación para el trabajo y el desarrollo humano, consideración que se soporta en el criterio orientador dado en las Sentencia C-1339 de 2001 y C-859 de 2001 de la Corte Constitucional.

Que se contemplará como excepción de la anterior medida las personas que una vez publicado el listado preliminar de beneficiarios acrediten el haber renunciado al otro beneficio educativo con el cual cuentan, en caso contrario, serán excluidos al expedir el acto administrativo de adopción de los listados definitivos. Así mismo, se contemplará como excepción de la anterior medida, las personas que tengan un beneficio educativo que solo cubra los gastos de sostenimiento o indirectos al acceso al servicio educativo. Los anteriores aspectos deberán ser acreditados por los interesados dentro de los plazos para formular reclamaciones.

Que el Artículo 67 Numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 respecto de las formas de surtir la notificación de los actos administrativos que surgen como parte de una convocatoria, permite que la entidad pública pueda hacer uso de los medios electrónicos y en todo caso contempla que la entidad *«impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico»*.

Que a efectos de brindar una mayor celeridad en las convocatorias, el proceso de renovación y en general todos los actos administrativos que tienen origen la convocatoria se realizarán mediante publicación en páginas web de la Secretaría de Educación ([www.sempalmira.gov.co](http://www.sempalmira.gov.co)) y/o en la de la



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

Alcaldía de Palmira ([www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)) y simultáneamente mediante publicación en cartelera de acceso público fijada en la sede de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira.

Que en aras de garantizar la transparencia en la adjudicación de los beneficios educativos, se incluirá como criterio de transparencia en la Política de Adjudicación que los beneficiarios deban manifestar bajo la gravedad de juramento como requisito de la aplicación de existencia o no de vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con alguno de los miembros del Comité del Fondo Municipal de Becas o con personas que para la fecha de la aplicación desempeñen cargos públicos en la Administración Municipal o sean Concejales del Municipio de Palmira, así como se contemplarán consecuencias en caso de que se mienta en dicha declaración. Así mismo, en caso de que el aplicante declare tener tales vínculos de parentesco, se contemplará el deber de indicar los nombres completos y los cargos o dignidades desempeñadas por las referidas personas. Lo anterior a efectos de que el Comité del Fondo Municipal de Becas pueda tener en cuenta dichos aspectos al momento de tomar decisiones y en caso de ser requerido se proceda a manifestar los impedimentos a que haya lugar, así como contemplar la posibilidad de que los miembros del Comité del Fondo Municipal de Becas puedan ser recusados por los aplicantes.

Por otro lado, se adoptarán otras declaraciones y autorizaciones que garanticen la mayor transparencia posible y la realización al máximo de los fines del Fondo Municipal de Becas «*Fondo Destacados*», teniendo en cuenta que es un imperativo impuesto por el Artículo 209 de la Constitución Política el adecuar las actuaciones administrativas al cumplimiento de los principios de moralidad, imparcialidad y transparencia que deben orientar la administración pública, así como conforme a lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, forzoso se torna implementar medidas que brinden una mayor transparencia al Fondo Municipal de Becas y permitan el cumplimiento del régimen de conflictos de intereses, impedimentos y recusaciones, permitiendo a los integrantes del Comité del Fondo Municipal de Becas conocer cuándo deben declararse impedidos o pueden ser recusados por los demás integrantes o por terceros cuando concurren condiciones que podrían afectar su imparcialidad.

Se contemplará que cualquier omisión, inexactitud o falsedad dará lugar a los correspondientes traslados a la Fiscalía General de la Nación, por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación Municipal de Palmira, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Apertura.** Declarar abierta la convocatoria pública del Fondo Municipal de Becas y Subsidios Educativos del Municipio de Palmira «*Fondo Destacados*» para la identificación de los beneficiarios de becas para cursar estudios en el segundo semestre del año 2021, en los programas registrados de Educación Superior o Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, en las Instituciones vinculadas al programa y con programas validados por la Secretaria de Educación.

**ARTÍCULO 2. Objeto y alcance.** Conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 202 de 2017, en concordancia con la Ley 1012 de 2006, corresponde al Comité del Fondo Municipal adoptar la política de adjudicación de becas y subsidios educativos, la cual implica definir las orientaciones, directrices y criterios que regirán al Comité del Fondo al momento de seleccionar los beneficiarios y adjudicar las becas y subsidios educativos, así como a efectos de decidir sobre su permanencia o renovación de los beneficios educativos. Al efecto se define y prioriza la población objetivo y los criterios de selección de los beneficiarios del programa de becas, así como las condiciones de permanencia o renovación.

El presente acto administrativo establece las condiciones para la participación en la convocatoria del programa de becas, los criterios de selección y adjudicación, así como las condiciones para la permanencia o renovación de la beca, naturaleza y alcance de la beca, exclusiones, aplazamientos y causales para su pérdida.

El presente acto administrativo se erige en norma rectora de la convocatoria y en lo no previsto en él se estará a lo decidido por el Comité del Fondo Municipal de Becas, en los términos de lo establecido en el Decreto Municipal No. 202 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Definiciones:

1. Entiéndase por «*aplicante*», «*aplicante regular*» o «*solicitante*» toda persona que presenta una solicitud de beca o subsidio de sostenimiento ante el Comité del Fondo Municipal de Becas, siempre que no ostente otra de las calidades señaladas en este acto administrativo.
2. Entiéndase por «*beneficio educativo*» las becas y subsidios de sostenimiento otorgados por el Fondo Municipal de Becas.
3. Entiéndase por «*beneficiario*» la persona a quién le ha sido otorgado un beneficio educativo por parte del Fondo Municipal de Becas, o quien tiene la expectativa de recibir un beneficio educativo de manera condicionada a la renuncia de otros beneficios educativos con los cuales cuente.

**RESOLUCIÓN**

4. Entiéndase por «*estudiante rural*» aquel que ha cursado la totalidad de la educación básica secundaria o la educación media en la Sede Rural de una Institución Educativa Oficial del Municipio de Palmira, con excepción de las Instituciones Educativas Juan Pablo II y Francisco Miranda.
5. Entiéndase por «*estudiante con discapacidad*» o «*persona con discapacidad*» quienes tienen una discapacidad ya sea física, psíquica o sensorial calificada con un 50% o más, ya sea en primera oportunidad o mediante dictámenes.
6. Entiéndase por «*Sede Rural*» la sede de una Institución Educativa Oficial que se encuentra ubicada en la Zona Rural del Municipio de Palmira conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, con excepción de las Instituciones Educativas Juan Pablo II y Francisco Miranda.
7. Entiéndase por «*aplicante priorizado*», el aplicante que hace parte de grupos étnicos, población víctima del conflicto armado o son estudiantes rurales o con discapacidad y personas vinculadas a la estrategia PAZOS.
8. Entiéndase por «*beca*» la ayuda o apoyo económico otorgado a un aplicante que reúne los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria, para efectos de cursar estudios de Educación Superior en programas de pregrado o en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en Instituciones vinculadas al programa.
9. Entiéndase «*premio*» o «*premiado*» el obtener un galardón, medalla o reconocimiento, los cuales son otorgados por obtener hasta el tercer puesto en una competición, evento o concurso.
10. Se entiende por «*puntaje global*» la escala de 0 a 500 puntos, conforme a la definición dada en las metodologías del ICFES, establecida a partir de la Resolución 503 de 22 de julio de 2014 y las demás que la reemplazaron.

**ARTÍCULO 3. Cronograma.** Establecer el siguiente cronograma para la convocatoria:

ACTIVIDAD	PLAZO O TÉRMINO
Período de presentación de solicitudes o aplicaciones a través de la página web <a href="http://sempalmira.gov.co">sempalmira.gov.co</a>	Desde el día 24 de julio hasta las 12:00 m del día 28 de julio de 2021.
Publicación de listado de preseleccionados.	El día 28 de julio de 2021.
Periodo de recepción de documentos soporte de aplicantes preseleccionados	Desde el día 29 al 30 de julio de 2021.
Periodo de evaluación de requisitos mínimos de aplicantes preseleccionados.	Desde el día 31 de julio al 01 de agosto de 2021.
Fecha para realizar sorteo en caso de existir empates (Si Aplica)	El día 02 de agosto de 2021.

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>PLAZO O TÉRMINO</b>
Fecha de reunión del Comité de Adjudicación para decidir y adoptar el listado preliminar de beneficiarios del Fondo Municipal de Becas «Fondo Destacados»	El día 03 de agosto de 2021
Publicación del acto administrativo de adopción del listado preliminar de beneficiarios del Fondo Municipal de Becas «Fondo Destacados»	El día 03 de agosto de 2021.
Periodo de presentación de reclamaciones frente al listado preliminar de beneficiarios	Desde el día 03 de agosto al 06 de agosto de 2021.
Periodo de evaluación de las reclamaciones (si aplica)	Desde el día 07 de agosto al 08 de agosto de 2021.
Fecha de reunión del Comité de Adjudicación para resolver reclamaciones presentadas (si aplica)	El día 09 de agosto de 2021.
Publicación del (de los) acto(s) administrativo(s) por el cual se adoptan los listados definitivos de beneficiarios y rechazados (si aplica)	El día 10 de agosto de 2021.

En caso de que por cualquier motivo ocurran circunstancias que afecten el cronograma señalado, a través de acto administrativo se realizarán las modificaciones a las que haya lugar, el cual será notificado en la forma establecida en este acto administrativo.

La presente Convocatoria se publica en la página web de la Alcaldía de Palmira ([www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)) y la Secretaría de Educación Municipal de Palmira ([www.sempalmira.gov.co](http://www.sempalmira.gov.co)). De igual manera en forma física a través de la publicación en Cartelera fijada en la Sede de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira, ubicada en la Carrera 32 No. 46 - 10 Palmira, Valle.

**PARAGRAFO ÚNICO. Cupos.** A través de la presente Convocatoria se distribuirán Dos Mil Doce Millones Trescientos Ochenta Y Cinco Mil Noventa Pesos M/Cte. (2.012.385.090) para subsidiar estudios de educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano. El número de beneficiarios a seleccionar en la presente convocatoria se limitará al monto a distribuir.

**ARTÍCULO 4. Población objetivo.** De la lectura sistemática de los objetivos establecidos en el Decreto Municipal No. 202 de 2017, se encuentra que la población objetivo del programa de becas son los estudiantes destacados que hayan completado el ciclo de formación básica secundaria para programas técnicos laborales y estudiantes destacados que hayan completado el ciclo de formación media para programas los técnicos profesionales, tecnólogos y pregrados, en las instituciones

educativas del Municipio de Palmira, Valle, pertenecientes a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, y cuenten con escasos recursos económicos.

**ARTÍCULO 5. Definición de criterios para la delimitación de la población objetivo.** Teniendo en cuenta que el Decreto Municipal No. 202 de 2017 omitió definir el alcance de algunas expresiones usadas en el mismo para identificar la población objetivo, el Comité del Fondo Municipal de Becas, como parte de la política de adjudicación se realizan las siguientes precisiones.

Se entenderá por «*estudiante*» toda persona hasta los veintiocho (28) años de edad al momento de la aplicación o presentación de la solicitud, conforme a la definición de «*joven*» adoptada por la Ley 1622 de 2013, quienes hayan cursado sus estudios de educación básica secundaria y/o media en las Instituciones Educativas del Municipio de Palmira.

Un estudiante se entenderá «*destacado*» en cualquiera de los siguientes supuestos:

A. A nivel académico en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando el aplicante haya obtenido un promedio a partir de Cuatro Coma Cero (4,0) en una escala de Cinco (5,0), o su equivalente, en los grados que componen la educación básica secundaria, esto cuando el aplicante no haya culminado la educación media, o en los grados de educación media cuando ya hubiese culminado este nivel.
2. Cuando el aplicante priorizado haya obtenido un promedio a partir de Tres Coma Cinco (3,5) en una escala de Cinco (5,0), o su equivalente, en los grados que componen la educación básica secundaria, esto cuando el aplicante no haya culminado la educación media, o en los grados de educación media cuando ya hubiese culminado este nivel.
3. Cuando el aplicante obtenga un puntaje global en la prueba ICFES Saber 11 igual o superior a 252 puntos.
4. Cuando el aplicante priorizado obtenga un puntaje global en la prueba ICFES Saber 11 igual o superior a 240 puntos.

B. A nivel deportivo en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando en representación de la institución educativa en la cual cursa o cursó estudios, o en representación de una organización juvenil, deportiva, entidad pública o una organización del Municipio de Palmira, en los dos (2) años inmediatamente



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

anteriores, fue premiado en algún evento deportivo de carácter local organizado por la Administración Municipal, o de carácter regional, nacional o internacional.

C. A nivel cultural en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando en representación de la institución educativa en la cual cursa o cursó estudios, o en representación de una organización juvenil, deportiva, entidad pública o una organización del Municipio de Palmira, en los dos (2) años inmediatamente anteriores, fue premiado en algún evento cultural de carácter local organizado por la Administración Municipal, o de carácter regional, nacional o internacional.

Un estudiante se entenderá que cuenta con «*escasos recursos económicos*» en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando los estudiantes acrediten que la vivienda de sus padres, la propia o aquella donde se encuentra domiciliado el solicitante se encuentre en el estrato 1, 2 o 3.

Los criterios anteriores relativos a la educación básica secundaria solo serán tenidos en cuenta para aquellos aplicantes a programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

Que a efectos de garantizar la comparabilidad de los resultados de la prueba ICFES Saber 11, sólo podrán ser tenidos en cuenta los resultados de ICFES en los cuales conforme a la metodología, se contempló el «puntaje global» como una escala de 0 a 500 puntos, atendiendo lo señalado en la Resolución 503 de 22 de julio de 2014 del ICFES y las demás que posteriormente la reemplazaron.

**ARTÍCULO 6. Criterios de selección.** El Comité del Fondo, en su calidad de Comité de Adjudicación, seleccionará entre los aplicantes que se encuentran en la población objetivo y teniendo en cuenta las reglas de priorización, los beneficiarios de las becas y subsidios educativos, teniendo en cuenta los criterios de selección que a continuación se enlistan asignándoles el puntaje que les corresponde, confeccionando las listas de beneficiarios.

Los criterios de selección susceptibles de asignación de puntaje son:

### Criterios comunes:

1. Conforme al estrato socioeconómico se asignará el siguiente puntaje:

Carrera 32 No. 46-10  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

## RESOLUCIÓN

ESTRATO	PUNTOS
<b>1</b>	15
<b>2</b>	10
<b>3</b>	5

2. Los aplicantes que hayan obtenido premios de carácter académico otorgados por la Administración Municipal. **2 puntos por cada uno.**
3. Los aplicantes que hayan obtenido premios de carácter académico a nivel regional. **3 puntos por cada uno.**
4. Los aplicantes que hayan obtenido premios de carácter académico a nivel nacional. **4 puntos por cada uno.**
5. Los aplicantes que hayan obtenido premios de carácter académico a nivel internacional. **5 puntos por cada uno**
6. Los aplicantes que hayan publicado artículos científicos en revistas científicas incluidas en el índice «PubliIndex» del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. **5 puntos por cada publicación.**
7. Los aplicantes que hayan participado como ponentes en encuentros académicos del nivel nacional. **1 punto.**
8. Los aplicantes que hayan participado como ponentes en encuentros académicos del nivel internacional. **2 punto.**
9. Los aplicantes que hayan obtenido premios en concursos literarios del nivel nacional e internacional. **1 punto por cada uno.**
10. Los aplicantes que hayan obtenido premios de carácter deportivo otorgados por la Administración Municipal. **2 puntos por cada uno.**
11. Los aplicantes que hayan obtenido premios de carácter deportivo a nivel regional. **3 puntos por cada uno.**
12. Los aplicantes que hayan obtenido premios de carácter deportivo a nivel nacional. **4 puntos por cada uno.**
13. Los aplicantes que hayan obtenido premios de carácter deportivo a nivel internacional. **5 puntos por cada uno**
14. Los aplicantes que hayan obtenido premios de carácter cultural otorgados por la Administración Municipal. **2 puntos por cada uno.**
15. Los aplicantes que hayan obtenido premios de carácter cultural a nivel regional. **3 puntos por cada uno.**
16. Los aplicantes que hayan obtenido premios de carácter cultural a nivel nacional. **4 puntos por cada uno.**



17. Los aplicantes que hayan obtenido premios de carácter cultural a nivel internacional. **5 puntos por cada uno**
18. Los aplicantes que hayan obtenido premios de carácter académico a nivel local, regional, nacional o internacional. **El máximo puntaje acumulable por este criterio es de 10 puntos.**
19. Los aplicantes que hayan obtenido premios de carácter deportivo o cultural a nivel local, regional, nacional o internacional. **1 punto por cada uno. El máximo puntaje acumulable por este criterio es de 10 puntos.**

**Criterios específicos para aplicantes a programas de educación superior:**

1. Los aplicantes a becas para estudios de educación superior que superen en diez (10) puntos o más los 252 puntos en las pruebas ICFES Saber 11. **1 punto por cada diez puntos por arriba del puntaje de ingreso de esta población objetivo. Criterio aplicable para programas de pregrado y solo cuando se encuentren publicados los resultados de la prueba a la fecha de evaluación de las solicitudes.**
2. Los aplicantes priorizados a becas para estudios de educación superior que superen en Seis (6) puntos o más el valor de 240 puntos en el puntaje individual global de la prueba ICFES Saber 11. **1 punto por cada seis puntos por arriba del puntaje de ingreso de esta población objetivo. Criterio aplicable para programas de pregrado y solo cuando se encuentren publicados los resultados de la prueba a la fecha de evaluación de las solicitudes.**

**Criterios específicos para aplicantes a programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:**

1. Los aplicantes a becas para estudios de educación para el trabajo y desarrollo humano que en los grados que componen la educación media obtengan un promedio de Cuatro Coma Cero (4,0) en una escala de Cinco Coma Cero (5,0), o su equivalente. **1 punto por cada décima (0,1) que supere dicho promedio. En caso de no haber culminado la educación media, se tendrán en cuenta el promedio de los grados que componen la educación básica secundaria.**
2. Los aplicantes priorizados a becas para estudios de educación para el trabajo y desarrollo humano que en los grados que componen la educación media obtengan un promedio de Tres Coma Cinco (3,5) en una escala de Cinco Coma Cero (5,0), o su equivalente. **1 punto por cada décima (0,1) que supere dicho promedio. En caso de no haber culminado la educación media, se tendrán en cuenta el promedio de los grados que componen la educación básica secundaria.L**



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

o Los aplicantes tienen la responsabilidad de allegar la documentación legal correspondiente que permita acreditar los criterios de selección para la asignación de puntaje.

El Comité de Adjudicación actuará conforme al principio de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones que pueda realizar en cualquier momento para corroborar la información en caso de sospechar falsificaciones o inexactitudes. En ningún caso el Comité de Adjudicación realizará la consulta o verificación respecto de criterios que no han sido acreditados por el aplicante.

El puntaje máximo a asignar por aplicante es de cien (100) puntos. No se asignarán puntajes por fracciones o en manera proporcional.

Se puntuarán con cero (0) los aplicantes que no alleguen documentación o información alguna que permita asignar puntuación. Los cupos no serán asignados nunca a aplicantes que obtengan puntuación de cero.

### **Criterios especiales:**

Se asignarán 10 puntos adicionales para los aplicantes que opten por cursar estudios en programas de lenguas extranjeras, ya sean de educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los aplicantes que llegaren a ser beneficiarios obteniendo los puntos adicionales de este criterio, no podrán cambiar de programa en ningún momento, so pena de perder el beneficio educativo.

### **ARTÍCULO 7. De la lista de beneficiarios.**

Los beneficiarios serán ubicados en las listas conforme al puntaje obtenido de mayor a menor en orden descendente. En caso de empate, se ubicarán primero en lista a los aplicantes conforme a los siguientes criterios de desempate en el orden de prelación que se señala:

1. Los aplicantes que tengan mayores puntajes por criterios académicos.
2. Los aplicantes que tengan más premios a nivel internacional.
3. Los aplicantes priorizados.
4. Los aplicantes que aspiren a programas desde primer semestre.
5. Los aplicantes que sean mujeres.
6. Los aplicantes que pertenezcan a la comunidad LGBTI+.
7. Los aplicantes más jóvenes.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

En caso de que subsista el empate después de la aplicación de los anteriores criterios, el Secretario de Educación en su calidad de Coordinador del Fondo Municipal de Becas en la fecha y hora fijada en la convocatoria en las instalaciones de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira realizará el sorteo público mediante el cual se resolverán los empates existentes, conforme al método que garantice la mayor transparencia posible. A la audiencia podrá ser invitado el Personero Municipal del Palmira u otras autoridades o personalidades que en forma imparcial puedan acreditar la transparencia del proceso de sorteo.

Las listas de beneficiarios solo serán usadas para efectos de la presente convocatoria y solo serán beneficiarios quienes ocupen los lugares en lista que conforme a los parámetros señalados puedan obtener un cupo sin poner en peligro la sostenibilidad del Fondo.

Al efecto se confeccionarán los siguientes listados independientes:

1. Beneficiarios para programas de pregrado.
2. Beneficiarios para programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

**ARTÍCULO 8. Distribución de los programas.** La escogencia de la Institución y los programas registrados es de libre elección por parte de los aplicantes entre las Instituciones vinculadas al programa. En los términos señalados en la parte considerativa de este acto administrativo, se implementa una medida de privilegio e incentivo a los aplicantes para cursar estudios en programas que cumplan algunas de los siguientes criterios:

- Estén orientados a dar cumplimiento a estrategias o metas del Plan de Desarrollo Municipal de Palmira.
- Permitan paliar la oferta reducida de talento humano en algunos campos del conocimiento, en el Municipio de Palmira, el Departamento del Valle del Cauca o la región.
- Estén orientados a suplir necesidades contexto social o el sector productivo en el Municipio de Palmira, el departamento o la región.

En la presente convocatoria en los términos señalados en la sección «*Criterios Especiales*» se incentivan los estudios en programas de lenguas extranjeras, en particular inglés y francés, ya sean en educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano.

**ARTÍCULO 9. Exclusiones.** No podrán ser beneficiarios del Fondo Municipal de Becas las personas que hayan culminado sus estudios que fueron financiados a cargo del Fondo, sin importar el programa que hayan cursado. Tampoco podrán ser beneficiarios del Fondo Municipal de Becas las personas

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671





Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

que hayan sido beneficiarios de becas, créditos becas o cualquier denominación dada a beneficios educativos para cursar estudios de educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano, otorgadas por cualquier entidad, institución, persona jurídica u organización.

En vista de que el programa busca ampliar la cobertura en el acceso a la educación superior y la educación para el trabajo y desarrollo humano, los aplicantes que cuenten con título técnico profesional, tecnólogo o profesional no podrán ser beneficiarios del Fondo.

**ARTÍCULO 10. Condiciones para la permanencia o renovación.** Los beneficiarios del Fondo Municipal de Becas tendrán derecho a permanecer en el programa o a la renovación de sus beneficios educativos, siempre y cuando conserven las condiciones para ser parte de la población objetivo y en el semestre inmediatamente anterior hayan tenido un promedio académico al menos de 4.0 en escala hasta 5.0, o su equivalente. En caso de que el promedio en el semestre inmediatamente anterior haya sido inferior a 4.0, tendrán derecho a la continuidad del beneficio educativo siempre que logren acreditar que el promedio acumulado en el programa es igual o superior a 4,5.

Los beneficiarios que se encontraban comprendidos dentro de la definición de aplicantes priorizados tendrán derecho a la renovación del beneficio, siempre y cuando conserven las condiciones para ser parte de la población objetivo y en el semestre inmediatamente anterior hayan tenido un promedio académico al menos de 3.5 en escala hasta 5.0, o en caso de que el promedio en el semestre inmediatamente anterior haya sido inferior a 3.5, logren acreditar que el promedio acumulado en el programa es igual o superior a 4,0 en escala hasta 5,0, o su equivalente.

Los supuestos indicados en este artículo aplicarán siempre y cuando no hayan incurrido en causales para la pérdida del beneficio, salvo lo dispuesto en contrario en otras disposiciones.

A los beneficiarios que hayan egresado de la educación media o terminada la educación básica secundaria en el año inmediatamente anterior a la Convocatoria, para efectos de la renovación en el segundo semestre o periodo académico de sus respectivos programas, se les exigirá un promedio académico al menos de 3.5 en escala hasta 5.0, o su equivalente. Esto considerando que la transición de la educación media a la educación superior o a la educación para el trabajo y el desarrollo humano puede ser difícil para los estudiantes.

**ARTÍCULO 11. Causales para la pérdida del beneficio.** Los beneficiarios del Fondo Municipal de Becas perderán el derecho a los beneficios educativos (beca o subsidio de sostenimiento) en cualquier momento y de pleno derecho, en alguno de los siguientes casos:

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

## RESOLUCIÓN

1. Cuando al momento de la aplicación el beneficiario allegó información falsa, inexacta, documentos falsos u omitió información en las declaraciones o incurrió en falsedad en estas.
2. Faltar a los compromisos unilaterales realizados al momento de la aplicación.
3. Cuando el valor de la matrícula o costo del programa inicialmente reportado por la Institución vinculada difiera del cobrado, por cualquier circunstancia o motivo y, el beneficiario no accede a asumir la diferencia o el mayor valor existente.
4. No conservar las condiciones que lo hicieron parte de la población objetivo, o las condiciones que lo hicieron beneficiario del fondo.
5. No obtener el promedio académico en el semestre inmediatamente anterior o el promedio acumulado requerido para efectos de la renovación de la beca. En el caso de los beneficiarios con discapacidad, que no hayan obtenido el puntaje requerido para continuar con la beca o tener derecho a su renovación, el Comité del Fondo Municipal de Becas deberá tener en cuenta las condiciones del estudiante, sus progresos y guiados por la equidad, los conceptos o informes que considere necesarios para tomar una decisión, podrán obviar el requisito del puntaje para dar continuidad al beneficio educativo, esto como forma de adoptar acciones afirmativas que materialicen la igualdad real, estableciendo en cada caso particular las condiciones para la permanencia del beneficio.
6. Cuando el beneficiario haga uso de los programas o actividades de intercambio académico nacional o internacional sin la previa autorización del Comité del Fondo, en aquellos casos en que se eleven los costos a asumir por el Fondo Municipal de Becas de Palmira. Si el beneficiario asume las cargas económicas adicionales, no habrá lugar a la pérdida del beneficio.
7. Cuando el Comité del Fondo tenga conocimiento que el beneficiario no está asistiendo a clases sin la debida justificación o se informe que el mismo ha desertado. Se entenderá que ha desertado cuando no ha asistido a cinco (5) clases consecutivas sin presentar justificación alguna a la Institución donde cursa estudios o a la Alcaldía de Palmira, ya sea personalmente o por medio de sus padres o familiares indicados en la aplicación o informados con la actualización de datos personales. Si posteriormente se acredita que ello obedecía a fuerza mayor o caso fortuito, el Comité del Fondo decidirá acerca de la permanencia o restablecimiento del beneficio.

## RESOLUCIÓN

8. Cuando el beneficiario haya decidido unilateralmente no continuar sus estudios en el semestre inmediatamente siguiente, sin solicitar previamente el aplazamiento del beneficio educativo ante el Presidente del Comité del Fondo Municipal de Becas.
9. Cuando se tenga conocimiento que el beneficiario cuenta con otro recurso económico otorgado por el Estado u otra organización para financiar o pagar sus estudios, sea cual sea la denominación que se otorgue al mismo. La presente causal no aplicará cuando el beneficiario adquiera créditos con la finalidad de financiar los costos no cubiertos por el beneficio educativo otorgado por el Fondo o cuando lo que recibe el beneficiario de beca es solo un apoyo o subsidio de sostenimiento por parte de otra entidad del Estado u organización.
10. Cuando el beneficiario decide cambiar de carrera o programa para el cual solicitó inicialmente el beneficio educativo, sin autorización previa del Comité, esto siempre y cuando ya haya iniciado el primer semestre y el Fondo ya haya desembolsado el dinero. La autorización del Comité en estos casos solo será posible cuando se realice la solicitud antes de la finalización del segundo (2) semestre, caso en el cual la autorización consistirá en un aplazamiento del beneficio educativo hasta por el término de dos (2) semestres o periodos académicos, durante los cuales el beneficiario deberá asumir por su cuenta los costos de los dos (2) semestre iniciales de la nueva carrera o programa seleccionado, los cuales deberá aprobar para efectos de que se reanude el beneficio educativo a partir del tercer (3) semestre. En los casos de que el beneficiario no cumpla los requisitos para reanudar el beneficio al vencimiento del término de aplazamiento, se producirá la pérdida del beneficio educativo. Solo habrá lugar al cambio de programa o carrera por una sola vez, so pena de pérdida del beneficio.
11. Cuando el beneficiario para un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, decide cambiar a un programa de educación superior.
12. Cuando el beneficiario no reanude sus estudios al vencimiento del plazo de aplazamiento otorgado. El Comité del Fondo Municipal de Becas podrá autorizar el aplazamiento del beneficio educativo hasta por Un (1) Semestre o Período Académico cuando así lo solicite el beneficiario por circunstancias de índole personal (por ejemplo, necesidad de cuidar familiares enfermos, pérdida del empleo o fuente de recursos económicos). En los casos de embarazo, secuestro, incapacidad médica, enfermedad grave del beneficiario o se trate de otras causas extraordinarias, que no permitan al beneficiario continuar sus estudios por un período prolongado o puedan afectar su rendimiento, el Comité podrá de oficio o por solicitud del beneficiario o en su defecto, por solicitud de sus padres o familiares, autorizar un aplazamiento mayor a Un (1) Semestre o Período Académico basándose, según el caso, en concepto médico, opinión de expertos o en defecto de estos, conforme a lo que su prudente juicio considere plausible.

Cuando la circunstancia extraordinaria que dio lugar al aplazamiento no ha desaparecido al vencimiento del plazo y en virtud de concepto solicitado a la Institución vinculada sobre su Reglamento se pueda concluir que el beneficiario ya no podría continuar en el semestre en que se encontraba y debería reiniciar los mismos desde el principio, el Comité podrá dar por ocurrida la causal de pérdida del beneficio educativo por no reanudar los estudios.

13. Cuando el estudiante sea sancionado con suspensión de la matrícula o expulsión de la Institución vinculada conforme a las disposiciones y procedimientos de su Reglamento. La responsabilidad sobre la pérdida del beneficio por procedimientos ilegales adelantados por la Institución vinculada corresponderá a esta, razón por la cual el Fondo Municipal de Becas de Palmira estará indemne y no tendrá responsabilidad alguna sobre el procedimiento adelantado.
14. El incumplimiento de cualquier obligación o deber a cargo del beneficiario descrito en este acto administrativo.

La pérdida del beneficio educativo será declarada a través de acto administrativo, sin necesidad de surtir previamente actuación administrativa adicional. El acto administrativo se notificará a través de publicación en las páginas web de la Secretaría de Educación y/o la Alcaldía de Palmira, así como en todo caso en la Cartelera de la Secretaría de Educación, en los términos que quedan señalados en la presente reglamentación. En contra del referido acto administrativo procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 12. Monto de los beneficios a título de beca.** El Comité del Fondo Municipal de Becas decidirá el monto de los beneficios educativos a título de beca de manera equitativa e igualitaria, con apego a los siguientes rangos:

**Para beneficiarios que se encuentren dentro de los estratos 1 y 2:**

Estudios de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano: Dos (2) SMLMV por semestre o periodo académico correspondientes.

Estudios de Educación Superior:

Pregrado:

A nivel Técnico Profesional: Tres (3) SMLMV por semestre o periodo académico.

A nivel Tecnológico: Tres Coma Cinco (3,5) SMLMV por semestre o periodo académico correspondiente.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

A nivel Profesional: Cuatro (4) SMLMV por semestre o periodo académico.

### **Para beneficiarios que se encuentren dentro de los estratos 3:**

Estudios de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano: Un (1) SMLMV por semestre o periodo académico correspondiente.

Estudios de Educación Superior:

Pregrado:

A nivel Técnico Profesional: Uno Coma Cinco (1,5) SMLMV por semestre o periodo académico.

A nivel Tecnológico: Dos (2) SMLMV por semestre o periodo académico correspondiente.

A nivel Profesional: Dos Coma Cinco (2,5) SMLMV por semestre o periodo académico correspondiente.

Sin perjuicio del costo o valor de la matrícula del programa, los anteriores valores serán el valor máximo a reconocer por el Fondo en cada caso. Cuando el valor de la matrícula del programa sea inferior a los valores máximos, el Fondo sólo reconocerá el valor de la matrícula establecido por la Institución, o el costo del programa para el respectivo periodo académico.

El beneficiario deberá sufragar ante la Institución vinculada los costos que no sean cubiertos por el beneficio educativo a título de beca.

El Fondo Municipal de Becas de Palmira no adjudica beneficios para estudios de Educación Superior en la modalidad de Postgrado y otros niveles de especialización en tanto que su finalidad es la ampliación de la cobertura en el acceso a la Educación Superior en Pregrado.

**ARTÍCULO 13. Alcance de la Convocatoria:** En la presente convocatoria tan sólo se otorgarán beneficios educativos a título de beca.

**ARTÍCULO 14. Límite temporal de los beneficios educativos.** El Fondo Municipal de Becas subsidiará a los beneficiarios en los monto señalados anteriormente, la totalidad de los semestres o periodos académicos señalados en el Plan de Estudios del programa respectivo, sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados.

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671







Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de que el beneficiario cumpla con los promedios académicos necesarios para continuar con el beneficio educativo, el Fondo Municipal de Becas sólo financiará para estudios de Educación Superior hasta un semestre adicional al número total de semestres contemplados en el Plan de Estudios del Programa respectivo. En consecuencia, los beneficiarios automáticamente perderán el beneficio académico al finalizar el semestre o periodo académico adicional que ha sido subsidiado a cargo del Fondo, aunque no hayan culminado estos sus estudios.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido para los casos de cambio de carrera o programa.

Así mismo, en el caso de los beneficiarios que cursen estudios de educación para el trabajo y desarrollo humano, sin perjuicio de que conserven el promedio académico requerido para su renovación, perderán automáticamente el beneficio educativo cuando por la pérdida de unidades, competencias, materias o créditos, el número de trimestres, semestres o periodos a cursar se aumente en más de Un (1) trimestre, semestre o periodo académico a los que contempla el programa en total.

En tales casos, solo se financiará, siempre y cuando se cumplan los requisitos, hasta el número de semestres o periodos que el plan de estudios contemple.

**ARTÍCULO 15. Terminación de los beneficios educativos.** Los beneficios educativos finalizarán de pleno derecho y sin necesidad de acto administrativo que lo declare por la culminación del plan de estudios o terminación de materias del programa cursado por el beneficiario. Así mismo, en el caso de muerte del beneficiario.

**ARTÍCULO 16. Alcance del beneficio educativo a título de beca.** Los beneficios educativos otorgados por el Fondo Municipal de Becas corresponden a una ayuda económica o beca, en los términos del Decreto Municipal No. 202 de 2017, en concordancia con la Ley 1012 de 2006. En consecuencia, conforme a la reglamentación vigente no se tratan de créditos educativos o créditos becas.

El beneficio educativo a título de beca sólo aplicará para las materias, unidades, créditos o prácticas que hagan parte del Plan de Estudios o Pensum del programa registrado respectivo.

Las prácticas que sean requisito para obtener el título o el certificado de aptitud ocupacional y no hagan parte del Plan de Estudios o Pensum de la Institución vinculada, en tanto que deban ser realizadas al culminar el Plan de Estudios o Pensum, no serán financiadas por la beca otorgada por el Fondo.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

**PARAGRAFO ÚNICO.** Los beneficiarios deberán matricular obligatoriamente en el primer semestre o periodo académico la totalidad de los créditos, unidades o materias que están contemplados en el Plan de Estudios o Pensum de su respectivo programa para el referido periodo o semestre, esto a efectos de evitar trastornos de orden administrativo en cuanto a la planeación de la convocatoria, en los aspectos administrativos de expedición de los administrativos y en lo presupuestal y financiero.

Los beneficiarios y las instituciones vinculadas para los semestres subsiguientes en cuanto a los créditos, materias o unidades a matricular deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Circular TRD-2021-200.2.1.73 de 1 de diciembre de 2020 (CIR20210000125), la cual hace parte integrante de la presente convocatoria y será publicada como anexo de la misma. Así como a las demás disposiciones que la complementen, la modifiquen o la sustituyan.

El incumplimiento de lo aquí establecido dará lugar a la pérdida del beneficio por parte del estudiante.

**ARTÍCULO 17. Compromiso de retribución de beneficios.** Los beneficiarios que culminen el plan de estudios o pensum de determinados programas cuyo estudio ha sido subsidiado por el Fondo, en deberán darle prioridad a la Administración Municipal de Palmira para desarrollar sus prácticas en esta.

Las practicas que desarrollarán los beneficiarios, cualquiera sea su denominación legal, deberán ser ad honorem o sin remuneración, siempre y cuando legalmente sea procedente.

En virtud de lo anterior, los beneficiarios que hayan terminado materias deberán informar a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano de la Alcaldía de Palmira de esta circunstancia, para efectos de que esta decida si tiene previsto la vinculación del beneficiario como practicante al servicio de la Administración Municipal de Palmira, consultando las necesidades de las dependencias de la Alcaldía de Palmira y órganos descentralizados.

La vinculación se realizará en el marco de los convenios que de ser requeridos se hayan celebrado con las instituciones vinculadas y en caso de no contar con los mismos, la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano de la Alcaldía de Palmira procederá a la celebración de los mismos.

En caso de que el beneficiario no reciba respuesta dentro del término de Dos (2) Meses por parte de la Alcaldía de Palmira, se entenderá que el beneficiario se encuentra en libertad para escoger otra entidad u organización para realizar su práctica.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 18. Actos Administrativos.** Son actos administrativos de carácter particular y concreto en desarrollo de las Convocatorias, el que adopta el listado definitivo de beneficiarios y rechazados, el acto administrativo que renueva el beneficio educativo, el que concede el aplazamiento del beneficio educativo, el que declara la pérdida del beneficio educativo, el que concede un aplazamiento, así como los demás que resuelvan situaciones jurídicas de índole particular de un beneficiario cuyo origen sea la convocatoria en la cual fue identificado como tal.

El acto administrativo que adopta el listado definitivo de beneficiarios contendrá adicionalmente el monto del beneficio educativo y el listado definitivo de aplicantes cuyas aplicaciones fueron rechazadas por no cumplir requisitos formales que impidan su evaluación, aquellos que no hacen parte de la población objetivo y en general las que incumplan cualquier aspecto expresamente señalado en la Convocatoria. En el acto administrativo se indicará en cada caso en forma sucinta la causal de rechazo.

Todos los actos administrativos antes referidos corresponden a decisiones que se encuentran soportadas en lo decidido por el Comité del Fondo Municipal de Becas, no obstante, la formalización de lo decidido se realizará a través de actos administrativos expedidos por la Secretaría de Educación en su calidad de Coordinador del Fondo Municipal de Becas, a efectos de adoptar, dar publicidad y permitir la contradicción de lo decidido por el Comité.

Las decisiones del Comité del Fondo Municipal de Becas son vinculantes para la Secretaría de Educación, toda vez que actúa en calidad de delegataria con el mero efecto de adoptar en actos administrativos las decisiones tomadas por el Comité.

**ARTÍCULO 19. Notificaciones.** Los actos administrativos de carácter particular y concreto expedidos en desarrollo de la Convocatoria, al tener origen en una convocatoria pública y ser de carácter masivos, se notificarán conforme a lo señalado en el Artículo 67 Numeral 1 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, en los términos que seguidamente se establecen.

La notificación de los actos administrativos se entenderán surtidas al finalizar el día calendario siguiente al que se lleve a cabo su publicación, la cual se hará de manera simultánea en la página web de la Alcaldía de Palmira ([www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)) y/o la Secretaría de Educación Municipal de Palmira ([www.sempalmira.gov.co](http://www.sempalmira.gov.co)), así como Cartelera fijada en la Sede de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira, ubicada en la Carrera 32 No. 46 - 10 Palmira, Valle, siendo esta la forma de notificación para las personas que no tengan acceso a Internet o por cualquier motivo no puedan tener acceso a las páginas antes indicadas.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

Los aplicantes podrán indicar en su solicitud un correo electrónico al cual deseen que se les comuniquen estos actos administrativos. Será responsabilidad de estos verificar el diligenciamiento correcto y con letra clara del correo electrónico. En cualquier caso, esta comunicación es un medio de difusión adicional, el cual no reemplaza la forma de notificación antes indicada, por lo cual en caso de que no se surta esta comunicación por cualquier circunstancia o motivo, la notificación se entiende surtida a través de la publicación en los términos indicados anteriormente.

De esta forma también se notificarán los actos administrativos de renovación del beneficio educativo, pérdida del beneficio educativo y aplazamiento, en tanto que tienen origen en la convocatoria pública, así como cualquier otro acto administrativo que surja en desarrollo, con motivo u ocasión de la Convocatoria.

**ARTÍCULO 20. Recursos.** En contra de los actos administrativos de carácter particular y concreto proferidos durante la Convocatoria o que tengan origen en esta, únicamente procederá el recurso de reposición, en tanto que el Comité del Fondo Municipal de Becas como órgano colegiado encargado de decidir sobre el otorgamiento de los beneficios educativos no tiene superior jerárquico y teniendo en cuenta que los actos administrativos son formalmente expedidos por la Secretaría de Educación para adoptar lo decidido por el Comité del Fondo Municipal de Becas, para estos meros efectos formales.

Adicionalmente, en el Comité participa la máxima autoridad administrativa del Municipio de Palmira.

En consecuencia, el recurso de apelación que sea interpuesto se entenderá rechazado de plano, tampoco procederá el recurso de queja, el cual también se entenderá rechazado de plano, sin que sea necesario en ningún caso pronunciamiento alguno, en uno u otro caso.

Los listados preliminares no constituyen actos administrativos y, en consecuencia, en contra de estos no procede recurso alguno, sino una simple reclamación con la exposición clara, sucinta y motivada de los reparos, la cual deberá presentarse por escrito dentro del término fijado en la convocatoria. No se podrán aportar nuevos documentos o informaciones con las reclamaciones, con la finalidad de acreditar requisitos o criterios de asignación de puntaje, que no hubiesen sido aportados con la solicitud u aplicación inicial.

El recurso de reposición deberá presentarse en la forma y términos previstos en la Ley 1437 de 2011, así mismo será resuelto conforme a los términos contemplados en la ley, sin que afecte en nada la ejecutoriedad del listado definitivo de beneficiarios adoptado, toda vez que la legitimación de los



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

aplicantes para recurrir los actos administrativos se limitan a las decisiones que les conciernan directamente.

El recurso de reposición no podrá ser usado para allegar documentos que no fueron presentados con la solicitud inicial o dentro de los términos señalados.

**ARTÍCULO 21. Proceso de aplicación.** Las personas interesadas en aplicar a la Convocatoria deberán presentar su solicitud a través del Formato virtual aprobado por el Comité del Fondo Municipal de Becas, el cual realizará una preselección de los aplicantes que cumplan con los requisitos mínimos para ser parte de la población objetivo. El formulario virtual estará disponible en la página web de la Secretaría de Educación ([www.sempalmira.gov.co](http://www.sempalmira.gov.co)).

Una vez vencido el término de inscripción inicial, la Secretaría de Educación publicará un listado de los números de los documentos de identidad de aquellos que resultaron preseleccionados por cumplir los requisitos mínimos de la población objetivo, los preseleccionados deberán radicar presencialmente ante la Secretaría de Educación los documentos que soportan su aplicación.

Las aplicaciones que no puedan ser efectivamente evaluadas por no presentarse los documentos de soporte y/o no contar con la información suficiente, serán rechazadas o puntuadas en cero (0), según el caso, en el listado preliminar.

**ARTÍCULO 22. Contenido del formulario de aplicación.** Todas las solicitudes o aplicaciones a beneficios educativos se entenderán presentadas bajo la gravedad de juramento y deberán contener según el caso, como mínimo la siguiente información:

1. Nombres completos del aplicante, tipo, número, fecha y lugar de expedición de documento de identificación e información de contacto disponible (dirección de residencia, barrio, teléfono, celular y correo electrónico).
2. En el caso de los aplicantes menores de edad se indicarán adicionalmente los nombres completos, tipo y número de identificación y datos de contacto del representante legal. Se allegará Copia simple del registro civil de nacimiento del aplicante y del documento de identidad de su representante legal.
3. En el caso de los aplicantes que sean personas con discapacidad y requieran apoyos, se indicarán los nombres completos, tipo y número de identificación y datos de contacto de la persona de apoyo. Se allegará copia del documento que da cuenta de los apoyos requeridos.
4. Indicación de fecha y lugar de nacimiento.
5. Indicación de edad del aplicante.

Carrera 32 No. 46-10

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671



## RESOLUCIÓN

6. Indicación del nombre de la Institución vinculada y el programa en el cual desea cursar estudios.
7. Nombre completos de referencias familiares con tipos y números de documentos de identidad e información de contacto disponible (dirección, teléfono, celular y correo electrónico).
8. También, el aspirante deberá indicar:
  - Sexo
  - Si pertenece a la a comunidad LGBTIQ+
  - Si está incluido en el registro único de víctimas
  - Si pertenece a un grupo étnico
  - Estrato socioeconómico
  - Si tiene algún familiar con parentesco con los miembros del comité del Fondo Municipal de Becas.
  - Puntaje de prueba ICFES Saber 11° en el caso que se encuentre graduado de bachillerato, con su respectivo número de registro y año de presentación.
  - Si ha obtenido premios de carácter académico a nivel local, regional, nacional o internacional.
  - Si ha publicado artículos científicos en revista indexadas.
  - Si ha participado como ponente en encuentros académicos a nivel nacional o internacional.
  - Si ha obtenido premios en concursos literarios del nivel nacional e internacional.
  - Si ha obtenido premios de carácter deportivo a nivel local, regional, nacional o internacional.
  - Si ha obtenido premios de carácter cultural a nivel local, regional, nacional o internacional.
  - Promedios obtenidos en los grados que componen la educación básica secundaria y/o media según sea el caso para los aspirantes a programas de ETDH.
  - Nombre, carácter y zona de la Institución Educativa del Municipio de Palmira donde Estudia o estudio.
  - Si ha obtenido algún beneficio por parte del Fondo Municipal de Becas.
  - Si actualmente cuenta con becas, créditos becas o cualquier denominación dada a beneficios educativos para cursar estudios de educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano, otorgadas por cualquier entidad, institución, persona jurídica u organización.
  - Si cuenta con título técnico profesional, tecnólogo o profesional.
9. Autorización para el tratamiento de datos personales.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

Si el aplicante fuere preseleccionado deberá aportar: documento de inscripción diligenciado directamente de la página de la secretaria de educación debidamente firmado, fotocopia de los documentos de identidad, las certificaciones, constancias, diplomas, resultados ICFES Saber 11° y demás documentos que acrediten las condiciones de pertenencia a la población objetivo y la información proporcionada, los documentos que den cuenta de los criterios de selección y desempate, indicación acerca de la pertenencia a grupos étnicos (Se deberá allegar la certificación de autorreconocimiento, autocensos o demás documentos legalmente idóneos para acreditarlo), Indicación acerca de ser persona con discapacidad. En caso afirmativo, se deberá allegar los documentos que permitan acreditar la discapacidad y concepto médico acerca del tipo de apoyos o ajustes razonables requeridos para adelantar el respectivo programa de educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano, anexar copia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad del aplicante, certificación de estrato socioeconómico de la vivienda propia del núcleo familiar o donde se asienta el mismo, o aquella propia del aplicante o donde se domicilia, en forma alternativa se podrá allegar la factura del servicio público de energía, gas o acueducto. En todo caso se manifestará bajo la gravedad de juramento que la dirección indicada corresponde a la del núcleo familiar, la propia o donde actualmente se encuentra residiendo y el formato único de declaraciones, autorizaciones y compromisos debidamente diligenciado.

El formato único de declaraciones, autorizaciones y compromisos deberá estar firmado de manera manuscrita por el solicitante y tener la impresión de la huella digital de su dedo índice derecho. Cuando el solicitante no pueda firmar o poner su huella, se dejará constancia de esta situación, y firmará y pondrá su huella quien le sirva de apoyo conforme a la normatividad vigente, en caso de requerirlo.

Cuando el solicitante o aplicante no pueda actuar por sí mismo, las actuaciones descritas anteriormente las realizará su representante legal.

En el caso de los menores de edad, firmará y pondrá su huella su representante legal, así como los nombres completos de ambos.

Antes de su radicación se verificarán estos aspectos y especialmente que se haya autorizado el tratamiento de los datos personales por el solicitante y/o su representante, en caso de que no se conceda la autorización de tratamiento de datos personales, la solicitud no podrá ser radicada y deberá ser devuelta al solicitante indicándole que el no conceder la autorización implica la imposibilidad de participar en la convocatoria.

Lo mismo se realizará cuando no se conceda la autorización de pago directo a la Institución vinculada.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

El aplicante será rechazado cuando no allegue los documentos e informaciones necesarias para acreditar que hace parte de la población objetivo.

**ARTÍCULO 23. Radicación.** Las solicitudes o aplicaciones de los estudiantes preseleccionados deberán ser radicadas, digitalizadas y cargadas integralmente en el Sistema de Gestión Documental de la Alcaldía de Palmira, SIIF, o el que haga sus veces, a fin de garantizar la transparencia del proceso y la permanencia y conservación de las solicitudes.

A efectos de evitar contratiempos en el cronograma de la convocatoria no se tendrán en cuenta documentos allegados en forma extemporánea.

El radicado de la solicitud será informado al solicitante inmediatamente.

Ninguna aplicación que no hubiese sido efectivamente radicada será tenida en consideración por parte del Comité de Adjudicación.

Cuando por fallas técnicas o cualquier otro motivo imputable a la entidad no pueda llevarse a cabo la radicación de las solicitudes, la Convocatoria será inmediatamente suspendida. La suspensión será levantada una vez se pueda garantizar la radicación de las solicitudes.

Las solicitudes serán ingresadas en el Sistema de Gestión Documental SIIF a través del tipo de trámite «Solicitud de beca» o el que se cree para el efecto, una vez se logren realizar las adecuaciones del caso en el Sistema de Gestión Documental. En su defecto, serán radicadas como CR y en el asunto u observación de todas se pondrá la leyenda «SOLICITUD DE BECA AÑO» (por ejemplo: «SOLICITUD DE BECA 2021 - 2»)

**ARTÍCULO 24. Autorizaciones y declaraciones.** La autorización de tratamiento de datos personales por parte de los solicitantes es requisito indispensable para la participación en la Convocatoria. Los funcionarios de la Secretaría de Educación encargados de apoyar las actividades del Fondo Municipal de Becas y el Comité, podrán realizar el tratamiento de los datos personales de los solicitantes en aras de lograr los fines del programa y dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad del Fondo, siguiendo la política de tratamiento de datos personales de la Alcaldía de Palmira.

La información de los aplicantes o beneficiarios podrá ser compartida con las instituciones vinculadas en caso de ser requerido por las necesidades del programa, quienes deberán garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales de la Alcaldía de Palmira.



## RESOLUCIÓN

Los aplicantes y beneficiarios expresamente autorizan que la Secretaría de Educación pueda solicitar a la institución vinculada donde cursan o pretenden cursar estudios la información que sea requerida para el buen funcionamiento del programa, especialmente su información académica. Así mismo, expresamente autorizan que la Secretaría de Educación pueda eventualmente solicitar información a cualquier persona, organización o entidad pública para verificar la información o documentos allegados.

De igual manera, los aplicantes autorizarán de manera expresa que, en caso de ser beneficiarios, el Municipio de Palmira (Fondo Municipal de Becas) realice los pagos del beneficio educativo a título de beca de manera directa a las Instituciones vinculadas. Esta autorización es requisito indispensable para que la aplicación sea tenida en cuenta.

Así mismo, es obligatorio para efectos de participar en la Convocatoria, realizar las siguientes declaraciones bajo la gravedad de juramento:

1. Declaración de la existencia o no de vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con alguno de los miembros del Comité del Fondo Municipal de Becas o con personas que para la fecha de la aplicación desempeñen cargos públicos en la Administración Municipal o sean Concejales del Municipio de Palmira. En caso de que el aplicante tenga tales vínculos de parentesco, deberá de declararlos indicando los nombres completos y los cargos o dignidades desempeñadas por las referidas personas, precisando que los indicados son los únicos parientes con las condiciones señaladas.
2. Declaración de la dirección de residencia del núcleo familiar, la propia o donde actualmente se encuentra residiendo, la cual debe corresponder con los documentos aportados.
3. Declaración manifestando que no cuenta con título técnico profesional, tecnólogo o profesional, según el caso.
4. Declaración manifestando que no cuenta con otros subsidios, beneficios, becas o créditos para cursar estudios y compromiso unilateral de informar inmediatamente al Comité del Fondo en caso de recibir algún otro beneficio en el futuro mientras sea beneficiario.

**ARTÍCULO 25. Actualización.** El beneficiario deberá obligatoriamente informar a la Secretaría de Educación los cambios que sufra la información que proporcionó en su aplicación, especialmente aquellos relacionados con sus datos de contacto, su situación socioeconómica y la de su núcleo familiar.

Los beneficiarios deberán asistir a las reuniones informativas y demás a que sean convocadas por parte de la Secretaría de Educación, las cuales resulten necesarias para el buen funcionamiento del programa, así mismo deberán dar respuesta diligente y oportuna a las solicitudes de información que se les realice por parte de la dependencia con relación al programa de becas.

Se deberá actualizar la autorización de tratamiento de datos personales.

**ARTÍCULO 26. Supletoriedad.** Los casos o supuestos que se susciten a lo largo de la convocatoria y posteriormente respecto de quienes resultaren como beneficiarios de la misma, los cuales no se regulados por la presente Convocatoria o la reglamentación del Fondo Municipal de Becas, serán sometidos a discusión y decisión del Comité del Fondo Municipal de Becas.

**ARTÍCULO 27. Funciones de la Secretaría de Educación en su calidad de Coordinador del Fondo Municipal de Becas.** Teniendo en cuenta las delegaciones efectuadas por el Comité del Fondo Municipal de Becas previamente y las que al autorizar la presente convocatoria se confirieron, la Secretaría de Educación en su calidad de Coordinador del Fondo Municipal de Becas, tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos en los que se adopten las decisiones tomadas por el Comité del Fondo Municipal de Becas.
2. Requerir a cualquier persona, institución o autoridad los informes que sean necesarios para someter los asuntos a consideración del Comité o sean precisos para la adecuada operación del Fondo Municipal de Becas.
3. Adoptar las circulares informativas y directrices operativas a los beneficiarios, instituciones vinculadas o la comunidad en general que se considere necesarias y convenientes para la adecuada operación del programa municipal de becas.
4. Preparar la logística de las Convocatorias.
5. Convocar y citar al Comité del Fondo Municipal de Becas cuando sea necesario de forma extraordinaria.
6. Atender las solicitudes de información, reclamos y quejas con relación del Fondo Municipal de Becas, sin la necesidad de intervención del Comité, así como rendir informe sobre las mismas cuando les sean solicitados.
7. Realizar los traslados a la Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación cuando en razón de los hechos acontecidos así lo ameriten, en consideración de las competencias de dichas entidades.
8. Determinar, sin intervención del Comité, el monto de los beneficios educativos conforme a los rangos y parámetros fijados en la presente convocatoria y teniendo en cuenta el valor efectivo

## RESOLUCIÓN

de la matrícula informado por la Institución vinculada. Así mismo, tendrá esta función con relación a los beneficiarios de anteriores convocatorias aplicando los parámetros que les son aplicables.

9. Resolver, sin intervención del Comité, los recursos de reposición que se presenten en los cuales se discuta solamente el monto del beneficio educativo. Así mismo, tendrá esta función con relación a los beneficiarios de anteriores convocatorias aplicando los parámetros que les son aplicables.

**ARTÍCULO 28. Conflictos de intereses, impedimentos y recusaciones.** Cualquier persona podrá recusar a los miembros del Comité del Fondo Municipal de Becas. El régimen de conflicto de intereses, impedimentos y recusaciones de los miembros del Comité del Fondo Municipal de Becas se regirá por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, pero el procedimiento atendiendo los términos perentorios de la Convocatoria será el siguiente.

Los integrantes del Comité del Fondo Municipal de Becas deberán declararse impedidos cuando concurran condiciones que puedan afectar su imparcialidad o cuestionar la transparencia del Fondo Municipal de Becas.

Los integrantes restantes frente a los cuales no se haya formulado una recusación o no se hayan declarado impedidos, decidirán de plano sobre las recusaciones o impedimentos formulados.

En caso de aceptarse el impedimento o recusación, el integrante deberá apartarse de la decisión del caso particular y concreto, por lo cual la decisión será adoptada por el resto de los integrantes del Comité frente a los cuales no concurran impedimentos o recusaciones, o estas hayan sido desestimadas, siempre y cuando exista quórum.

**ARTÍCULO 29. Adopción como normas permanentes.** Las disposiciones de los Artículos 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27 y 28, se adoptan como disposiciones permanentes hasta que no se disponga algo en contrario.

**ARTÍCULO 30.** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira ([www.sempalmira.gov.co](http://www.sempalmira.gov.co)) y la Alcaldía de Palmira ([www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)), así como fijese en Cartelera de la Sede la Secretaría de Educación Municipal de Palmira en un lugar visible al público, garantizando que no se generen aglomeraciones para su consulta.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## RESOLUCIÓN

Así mismo, bríndese la mayor difusión posible a la presente Convocatoria en las redes sociales de la Secretaría de Educación y la Alcaldía Municipal de Palmira.

Dada en Palmira, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2021.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA BOLENA ESCOBAR ESCOBAR**  
Secretaria de Educación

Proyectó: Paola Andrea Nieva Delgado – Contratista SEM  
Revisó: Jackeline Pérez Blandón – Subsecretaria de Calidad Académica  
Aprobó: Ana Bolena Escobar Escobar – Secretaria de Educación

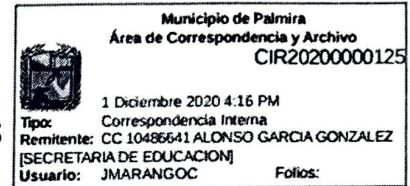


Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**CIRCULAR**

TRD- 2020-200.2.1.73

Palmira, 1 de diciembre de 2020



**PARA:** INSTITUCIONES VINCULADAS AL FONDO DESTACADOS

**ASUNTO:** SOCIALIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DISEÑADA EN LA REUNIÓN DE INSTITUCIONES VINCULADAS AL FONDO MUNICIPAL DE BECAS DE PALMIRA

Cordial Saludo.

Respetuosamente nos permitimos socializar la estrategia de suministro de información diseñada en la reunión de las instituciones vinculadas al Fondo Municipal de Becas llevada a cabo el día 30 de noviembre de 2020, misma que fuere convocada a través de Circular TRD-2020-202.2.1.5 de 25 de noviembre de 2020 (CIR20200000121), en la cual se contó con la presencia de todas las instituciones vinculadas, salvo la Escuela Nacional del Deporte.

En aras de procurar que el valor reconocido a los estudiantes por concepto de subsidio o beca corresponda al valor de los créditos o materias que vayan a ser efectivamente matriculados por el estudiante, evitando de esta manera reprocesos por la necesidad de solicitar autorizaciones de modificación de los actos administrativos a sus titulares y posteriormente proceder a la modificación, así como evitar realizar pagos en exceso que deban imputarse como saldos a favor u deban ser objeto de devoluciones.

En virtud de lo anterior, se concertó con las instituciones vinculadas la siguiente estrategia:

1. La Secretaría de Educación informará a las instituciones vinculadas los estudiantes que conforme a lo decidido por el Comité del Fondo Municipal de Becas cumplen requisitos para su continuidad dentro del programa, esto respecto de los estudiantes que cursan o cursarán estudios en cada institución, para efectos de que esta pueda adelantar la presente estrategia.
2. La institución vinculada concertará con los estudiantes (beneficiarios) del Fondo que cursan estudios en la misma, para que informen los créditos o materias que serán matriculados por estos en el semestre inmediatamente siguiente (sin formalizar la matrícula académica).
3. La institución vinculada remitirá un reporte de los estudiantes beneficiarios del Fondo, señalando los créditos o materias que el estudiante manifestó matriculará y el valor total de los créditos que



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**CIRCULAR**

serán matriculados por el estudiante.

4. El reporte de la concertación con los estudiantes beneficiarios deberá ser remitido a la mayor brevedad posible a la Secretaría de Educación al correo electrónico [ventanillaunica@palmira.gov.co](mailto:ventanillaunica@palmira.gov.co) preferiblemente con copia al buzón [fondodebecas@sempalmira.gov.co](mailto:fondodebecas@sempalmira.gov.co)
5. Las instituciones vinculadas serán responsables de reportar de manera oportuna la información académica de los estudiantes para la adecuada operación del programa, así como deberán asumir las consecuencias que ocasione la omisión o retardo en el reporte de la información académica de los estudiantes (beneficiarios) que cursan estudios en la institución, así como las ocasionadas por la omisión o retardo en dar inicio a las actuaciones o procedimientos a su cargo o en dar respuesta a los requerimientos que realice la Secretaría de Educación como parte del desarrollo del programa.

Que con motivo de la anterior estrategia se deben realizar las siguientes precisiones para el conocimiento de las instituciones vinculadas:

1. Que por decisión del Comité del Fondo Municipal de Becas desde inicios del programas y por posterior confirmación realizada en atención a la recomendación dada por parte de la Secretaría Jurídica y la Dirección de Contratación, a través de Nota Interna TRD-2020-300.6.19.16 de 18 de marzo de 2020, los subsidios son pagados a las instituciones vinculadas donde cursa estudios el estudiante y en favor del beneficiario (estudiante), esto a efectos de garantizar que los recursos se utilicen para su destinación (subsidiar la matrícula de un programa de educación superior o educación para el trabajo y desarrollo humano).
2. Que como consecuencia de lo anterior, el acto administrativo que concede el subsidio, o la renovación o continuidad del subsidio o beca, es el único documento que habilita a la institución vinculada para que pueda matricular académicamente al estudiante (beneficiario) con la expectativa de recibir el subsidio otorgado a este, como subsidio de la matrícula financiera.
3. Que las instituciones vinculadas deben allegar la autorización firmada por el estudiante (beneficiario) en la que manifieste que autoriza que el subsidio o beneficio otorgado sea consignado a órdenes de la institución vinculada y en favor del estudiante (beneficiario), para subsidiar el costo de la matrícula financiera.
4. Que en las próximas convocatorias del Fondo Municipal de Becas de Palmira se exigirá la referida autorización a los solicitantes o aplicantes para que los beneficios o subsidios que les fueren otorgados sean consignados a las órdenes de la institución vinculada y en favor del estudiante (potencial beneficiario).
5. Que los estudiantes tienen la obligación de presentar ante la institución vinculada el acto administrativo que concede el beneficio o subsidio, o su renovación, con los documentos que den cuenta de su notificación.

DM



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**CIRCULAR**

6. Que las instituciones vinculadas tienen el derecho de solicitar información acerca de la continuidad o no de sus estudiantes en el programa y a solicitar la verificación de la autenticidad de los actos administrativos que se les presenten cuando los mismos susciten dudas.
7. Que para el Fondo Municipal de Becas de Palmira los actos administrativos que conceden o renuevan los subsidios, beneficios o becas son los únicos que soportan las deudas a su cargo por dichos conceptos, los cuales son expedidos previas las verificaciones que en cada año o semestre realiza el Comité del Fondo Municipal de Becas respecto del cumplimiento de los requisitos para la continuidad del beneficio o en desarrollo de las convocatorias a las cuales se dé apertura con autorización del Comité.
8. Que la institución vinculada no debería permitir al estudiante (beneficiario) matricular más créditos o materias a las informadas por el estudiante al momento de la concertación, si con ello se generaría un incremento en el valor de la matrícula financiera. En todo caso, la institución y el estudiante podrán realizar cambios a lo concertado siempre y cuando no se haya remitido el reporte a la Secretaría de Educación.
9. En el caso de que la institución vinculada permita al estudiante (beneficiario) el matricular un número mayor de créditos o materias al inicialmente reportado a la Secretaría de Educación, los mayores valores que tal modificación cause deberán ser asumidos por el estudiante (beneficiario).
10. En el caso de que la institución vinculada permita al estudiante (beneficiario) el matricular un número inferior de créditos al inicialmente reportado, tal proceder implicará que por parte de la Secretaría de Educación se proceda a la solicitud de autorización al estudiante (beneficiario) para la modificación del acto administrativo y en caso de ser dada la autorización, la expedición del acto administrativo de modificación del monto del beneficio o subsidio.
11. En el evento previsto en el numeral 13, en caso de negarse la autorización por parte del titular del beneficio o subsidio, el pago del beneficio solo podrá realizarse una vez se agoten los mecanismos legales conducentes que viabilicen la modificación del monto indicado en el acto administrativo.

A solicitud de las instituciones vinculadas asistentes a la reunión y en consideración de que la Escuela Nacional del Deporte manifestó telefónicamente no poder asistir a la reunión, la grabación de la reunión puede consultarse en el siguiente enlace, digitando el código señalado:

<https://zoom.us/rec/share/oJ8Atig0eb34UEW6LesvOFNLoE1U8MZdXDnOOLXEK7k4INuDLIDX6NbUwNGyVUwM.Z1sCfPted983EZK>

Código de acceso para acceder: gVIC\$&r0

La anterior estrategia se adopta a efectos de asegurar la adecuada operación del programa de becas en sus aspectos meramente administrativos, adicionalmente se imparten las anteriores orientaciones en cumplimiento de la función de coordinación del Fondo Municipal de Becas de Palmira, la cual se encuentra

dm



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca Alcaldía  
Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**CIRCULAR**

en cabeza de la Secretaría de Educación, conforme lo previsto en el Decreto No. 202 de 2017.

La Secretaría de Educación se encuentra a disposición de las instituciones vinculadas para resolver las dudas e inquietudes que en aplicación de la estrategia y las orientaciones impartidas en la presente circular puedan suscitarse.

Cordialmente,

**ALONSO GARCÍA GONZALEZ**  
Secretario de Educación

Redactor: Jamie McGregor Arango Castañeda – Profesional Universitario Grado 1 *ll*  
Transcriptor: Jamie McGregor Arango Castañeda – Profesional Universitario Grado 1 *ll*  
Revisión: Jackeline Perez Blandón – Subsecretaria de Calidad Académica *J*  
Faysuly Manrique Libreros – Asesora de Despacho *dm*